

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no subsanó dentro del término los requisitos exigidos en el auto de inadmisión notificado por estados el 27 de enero de 2021 dictado dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00004. El término transcurrió así: Inició: 28 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. Finalizó: 3 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m.

El Santuario – Antioquia, 9 de febrero de 2021



Olga Luz Marín Mesa  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Elkin Eduardo García Monsalve
DEMANDADO	Adriana María González Urrego
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00004 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 042

Como la parte demandada no cumplió cabalmente con los requisitos exigidos por este Despacho en la providencia notificada por estados el 27 de enero de 2021, se rechaza la presente demanda ejecutiva hipotecaria, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

No es necesario ordenar el retiro de la demanda y los anexos, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 07 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 12 de febrero del año 2021

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*